

ANEXO

EMPRESAS	PLANTILLA	CANTIDAD DE ACCIONES
Dist. Gas Bs.As. Norte	701	19.969.000
Dist. Gas Cuyo	209	16.121.000
Dist. Gas del Centro	201	12.179.000
Dist. Gas Litoral	199	9.777.000
Dist. Gas del Sur	495	13.823.000
Dist. Gas Metropolitana	1.040	38.822.000
Dist. Gas Noroeste	171	7.402.000
Dist. Gas Pampeana	525	26.167.000
Transp. Gas Norte	452	13.363.000
Transp. Gas Sur	767	16.719.000
C. Puerto (eléctrica)	684	8.401.000
C. Costanera (ídem)	604	13.468.000
C. Dock Sud (ídem)	48	1.900.000
C. P. Mendoza (ídem)	25	827.000
C. Alto Valle (ídem)	77	204.000
C. Guemes (ídem)	165	6.290.000
C. Sorrento (ídem)	225	1.718.000
Edenor (ídem)	4.378	83.161.000
Edesur (ídem)	5.597	99.298.000
Edelap (ídem)	554	4.429.000
C. T. del Noa (ídem)	193	1.690.000
C. T. del Nea (ídem)	217	45.000
C. San Nicolás (ídem)	461	9.015.000
C. Alicurá (ídem)	62	5.034.000
C. Cerro Colorado (ídem)	113	2.462.000
C. El Chocón (eléctrica)	171	7.591.000
C. T. Patagónicas (ídem)	158	
C. T. del Litoral (ídem)	131	
C. T. Mendoza (ídem)		
C. H. Piedra del Aguila		
Transener		
Transnoa		
Transpa		
Aerolíneas Argentinas		
Cielos del Sur		
Caja de Ahorros		
Y.P.F. (petrolera)		
Aguas Argentinas	3.751	
Telecom (Teléfonos)	20.695	98.438.000
Telefónica (ídem)	22.099	117.875.000

Acoso sexual en las relaciones laborales

por Ma. del Mar Serna Calvo^(*)

SUMARIO

Introducción. **I. Delimitación conceptual.** I.1. Definición. I.2. Acoso sexual ambiental y chantaje sexual. **II. Sujetos activos y pasivo.** II.1 Sujeto activo. II.2. Sujeto pasivo. **III. Efectos en el empleo y en las condiciones de trabajo.** **IV. Tratamiento en las normas internacionales y en el derecho comparado.** IV.1. Organización Internacional del Trabajo (OIT). IV.2. Comunidad Europea. IV.3. Derecho comparado. **V. Regulación en el ordenamiento jurídico español.** V.1. Estatuto de los Trabajadores. V.2. Ambito administrativo sancionador. V.3. Ambito jurisdicción social. V.4. Ambito penal. V.5. Jurisprudencia. V.6. Sanciones administrativas. V.7. El acoso sexual en la negociación colectiva. **VI. Acoso sexual y vulneración de los derechos fundamentales.** VI.1. Derecho al respeto de la dignidad. VI.2. Derecho a la no discriminación por razón de sexo. VI.3. Derecho a la seguridad, salud e integridad física y moral. **VII. Dificultades.** VII.1. Dificultades internas. VII.2. Dificultades externas.

INTRODUCCION

Las expresiones "acoso sexual", "hostigamiento sexual", "chantaje sexual" y "trato vejatorio" en las relaciones de trabajo, si bien son de acuñación y divulgación reciente, se utilizan para referir un fenómeno antiguo producido en el mundo laboral y del que han sido víctimas, en forma mayoritaria las mujeres trabajadoras⁽¹⁾. Como consecuencia del incremento considerable de la incorporación de la mujer al mundo del trabajo de las últimas décadas y en mejores condiciones —sobre todo por el acceso de la misma a un mayor grado de formación—, se ha iniciado el proceso de exteriorización y divulgación de un viejo fenómeno, al haberse exigido por las trabajadoras un trato igualitario en el trabajo.

(*) Jefa adjunta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona (España).

(1) Según el Diccionario Ideológico de la Lengua Española de Julio Casares, estos términos son equivalentes a perseguir, importunar (acosar), maltratar, molestar, oprimir, zaherir (vejar) y azotar, fustigar, perseguir, acosar, molestar (hostigar) y amenaza de desacreditar o difamar a alguno a fin de obtener de él dinero u otro provecho (chantaje).